

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00140-00
Auto Interlocutorio No 631

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO ARIAS CASTAÑO** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ**, asignada por reparto a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia.

El artículo 28 del Estatuto Procesal en su numeral 3 del citado artículo indica: " *en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*" y en presente caso la parte ejecutada manifiesta desconocer el domicilio del demandado pero una vez analizada la Letra de Cambio aportada para el cobro judicial allí se indica que su lugar de cumplimiento es en la ciudad de Manizales y además tanto la demanda como el poder aportado van dirigidos al Juez Civil Municipal de Manizales, lo que indica la intención del demandante.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, , en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal, es decir Juez Civil Municipal de Manizales, Caldas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **LUIS ALBERTO ARIAS CASTAÑO** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ**.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez Civil Municipal de Manizales, Caldas competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373a9dbea45742f3be4857b8d8a0f9ac5b667b29a0028ec23dbe0fad7d148485**

Documento generado en 17/04/2024 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>